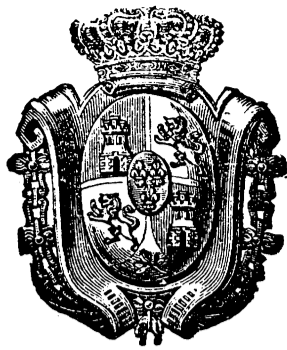


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1304.

SABADO 16 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Se ha enterado la Reina Gobernadora de la exposicion de la diputacion provincial de Logroño, consultando si la disposicion 14 del art. 63 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año próximo anterior, debe combinarse con el parrafo 1.º del siguiente art. 64, ó lo que es lo mismo, si por la citada disposicion 14 es aplicable el beneficio de la excepcion que en ella se dispensa al hijo de padre que teniendo uno ó mas sirviendo en el ejército, tenga ademas otro en la menor edad; y conformándose S. M. con lo expuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina, en acordada de 31 de Mayo último, se ha servido declarar, que debiendo combinarse ambas disposiciones de la ley, la excepcion que en la 14 del art. 63 se concede al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército sin mas varones de cualquier estado, continúa y debe tener lugar aunque tenga otro ó otros hermanos, siempre que no hayan cumplido la edad de diez y seis años, ó no esté impedido para trabajar el que la hubiese cumplido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1838.—Latre.—Sr. capitán general de Castilla la Vieja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia, juez de amortizacion, y para pago de cierta cantidad que se adeuda á los arbitrios de dicho ramo, se anuncia por el término de 30 dias la subasta de una casa esquilero y rancho, sita en el pueblo de Torrecaballeros, provincia de Segovia, compuesta de planta baja, principal y boardillas, que comprende de sitio 82,247 pies cuadrados con todas sus oficinas, y encerraderos correspondientes, tasada en la cantidad de 346,345 rs. 23 mrs.: 23 prados, cinco linares ó tierras de regadío, y trece tierras de secano, situados unos y otras en término del lugar de Sonsoto, jurisdiccion de dicha ciudad de Segovia, tasados en la cantidad de 23,150 rs., cuyo pormenor se manifestará á los licitadores que lo apetezcan en la escribania principal de dicho ramo de amortizacion, á cargo de Don José Balduque, que la tiene calle del Lobo, núm. 8, piso segundo; en la inteligencia de que el remate de las mencionadas fincas se verificará el dia 17 de Junio venidero de doce á una de su tarde, en los estrados de la audiencia de S. S., que la tiene calle de Alcalá, casa de la Torrecilla. Quien quisiere hacer postura y mejora, acuda, que se admitirán siendo arregladas.

POR acuerdo celebrado por el ayuntamiento de la villa de Pinto en union de sus vecinos labradores, se ha determinado el arriendo de la rastrogera de su jurisdiccion desde el dia que se señala hasta el 15 de Octubre próximo, bajo el precio, condiciones y circunstancias que estan acordadas, y se harán presentes en el dia 24 del actual á las once de su mañana, en que se ha señalado su remate en la plaza pública.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de Tamajon Dr. D. Vicente Hernandez de la Rúa, se cita, llama y emplaza á Francisco Marcos García, vecino de Humanes, para que en término de 30 dias se presente ante dicho Sr. juez; apercibido de que pasados sin hacerlo, se procederá con arreglo á derecho en su ausencia y rebeldía en la causa criminal que se sigue sobre su fuga de la cárcel, parándole el perjuicio que ha lugar.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 15 de Junio.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó

aprobada despues de una rectificacion hecha por el Sr. Acevedo. Se dió cuenta de haber nombrado las secciones para que informen sobre la continuacion de la contribucion decimal á los Sres. Tarancon, Foxá, marques de Santa Cruz, Gonzalez y conde de Vigo.

Precedido de los Sres. Secretarios marques de Falces y Torres Solanot, entró á jurar y tomó asiento en el Senado el Señor D. Pedro José de Necochea, electo Senador por la provincia de Navarra, habiendo sido agregado á la seccion segunda.

Se leyó una proposicion del Sr. Medrano á consecuencia de la autorizacion de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª relativa á regularizar el modo de ejercer el derecho de peticion, la cual tomada en consideracion, se acordó pasar á las secciones.

Igualmente se dió cuenta de haber nombrado las secciones para la comision que ha de entender en el proyecto de ley sobre validacion de los testamentos otorgados en Villanueva y Geltrú á los Sres. San Miguel, Montesor, Lleopart, Gomez Berra y Fernandez del Castillo.

Se procedió á la orden del dia, poniéndose á discusion el dictámen de la comision de Peticiones, aprobándose sin discusion las siguientes:

Los racioneros de la santa iglesia de Salamanca en 6 del corriente Junio manifiestan al Senado el perjuicio que van á experimentar si se aprueba lo propuesto para su clase en general, en el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Gobierno para el futuro arreglo económico del clero; y piden que en la resolucion que se adopte se consigne el principio establecido por el art. 3.º de la ley de 16 de Julio del año último, en que se previene que las juntas diocesanas hagan las distribuciones á los prebendados de las iglesias catedrales y beneficiados de las parroquias en la proporcion que habian tenido hasta entonces sus rentas con las de los canónigos y párrocos.

La comision de Peticiones estima que esta se tenga presente para el uso oportuno.

Los ayuntamientos de Tortuera, Embid y otros del partido de Molina, provincia de Guadalajara, refiriendo los males que sufren con las invasiones facciosas, y las considerables exacciones que de diferentes modos estan padeciendo, manifiestan al Senado en su exposicion de 5 del corriente que va á completarse su ruina si se lleva á efecto el encargo con que se ha presentado un comisionado del Gobierno para obligar á los vecinos de aquellos pueblos á que reintegren á la Hacienda nacional el exceso que hay hasta 42 rs. desde 20 á que se han visto forzados á recibir la fanega de sal que les han repartido los facciosos cuando han invadido las salinas de Tierzo: y piden que se acuerde no tenga efecto la disposicion encargada á dicho comisionado, ó en caso de no estar en las atribuciones del Senado la supresion de ella, se recomiende al Gobierno.

No estando facultada la comision de Peticiones para proponer ninguna de las resoluciones que desean estos ayuntamientos, y careciendo por otra parte de datos para juzgar de la exactitud de los hechos de que se quejan, considera que esta peticion debe pasar al Gobierno.

Dos oficiales retirados en la ciudad de Salamanca en 6 del corriente Junio dirigen al Senado una exposicion en que manifiestan el estado miserable á que se ven reducidos por el atraso que sufren en sus pagas, y piden que se recomiende al Gobierno que atienda á esta clase como lo exigen sus necesidades.

La comision de Peticiones opina que debe acordarse que esta pase al Gobierno.

El gefe político de las Islas Baleares remite al Senado una exposicion que la diputacion provincial de las mismas dirige á las Cortes, haciendo varias observaciones para demostrar la desproporcion con que en el proyecto de contribucion extraordinaria de guerra se las detalla por cupo la cantidad de 11.020,461 reales; y lo comprueba con los cálculos comparativos que acompaña: deduciendo de todo la imposibilidad de realizar esta cuota, y la necesidad en que los individuos de aquella corporacion se verán de abandonar sus destinos en el caso de no reducirse á los limites de su posibilidad.

La comision de Peticiones estima que esta se tenga presente para el uso oportuno.

Los curas y beneficiados de las iglesias parroquiales de Santa Maria de la Encarnacion y S. Juan Bautista de la ciudad de Velez Málaga en 26 del próximo pasado dirigen una exposicion al Senado, en que despues de manifestar los resultados que para el sostenimiento del culto y clero ha tenido la supresion de diezmos, se extienden en varias observaciones para probar que la razon, la política y la conveniencia pública reclaman la derogacion de la inusitada ley, y que se mande que su recaudacion y distribucion se haga como se ha verificado hasta que fueron suprimidos, dejándolo al cargo del mismo clero, para evitar un cisma y otras funestas consecuencias.

La comision de Peticiones considera que esta es digna de la atencion del Senado, y opina que debe tenerse presente para el uso oportuno.

En seguida se puso á discusion la totalidad del dictámen de la comision sobre aplicacion práctica del art. 45 de la Constitucion.

Se leyó dicho dictámen, en el cual la comision, despues de algunas observaciones, propone las variaciones que ha considerado oportuno hacer en el proyecto aprobado por el Congreso.

El Sr. HEROS, despues de manifestar que en todos tiempos los pueblos han tenido buen cuidado de acordar el que sus representantes pudiesen admitir empleos ó gracias del poder, pasa á hacerse cargo del dictámen, empezando por el art. 2.º acerca de lo que son empleos de ascenso ó escala. Dice que ascenso se ha entendido siempre pasar de un grado inferior á uno superior; y que los tres años que se expresan en el artículo debe llevar el agraciado de empleo anterior, pueden estar muy bien aplicados para los Sres. Diputados; mas no asi con los Sres. Senadores, pues puede muy bien suceder que en el periodo de su encargo tengan tres ascensos, y que el Senador que entró de simple juez de primera instancia, salga de regente de una audiencia, ó venga de magistrado al supremo tribunal de Justicia, como igualmente el que entró de coronel salga general, y por lo tanto quisiera que la comision reduciendo á su terreno verdadero este artículo dejase los términos de escala como se ha entendido siempre, ó mas bien se suprimiese el artículo dejando la Constitucion en todo su vigor. Sigue despues haciendo otras observaciones á algunos de los artículos del dictámen; y manifiesta que los términos en que la ley está concebida da lugar á mil dudas, dificultades y compromisos en que se verán los agraciados, sobre admitir ó no ciertos cargos, por lo cual, y puesto que la comision nada habia dicho de los destinos á comision, de que tambien el orador se hizo cargo durante su discurso, la rogaba retirase del todo su dictámen, y presentase un proyecto que dejase el artículo constitucional en su estricto y riguroso sentido.

El Sr. GARELLY, como de la comision, dijo que la discusion versaba sobre la totalidad del proyecto, y que las reflexiones del Sr. Heros vendrian bien cuando se entrase en los pormenores de los artículos, acerca de los cuales la comision se reservaba dar las oportunas explicaciones, aunque no tendria un grave reparo en retirar el dictámen, como proponia el señor preopinante; pero que tratándose de aplicar un artículo constitucional, la comision, repetia, al discutir los artículos de esta ley, explicaría con toda extension los motivos en que se habia fundado para presentarla en los términos que aparece á la deliberacion del Senado.

El Sr. marques de VALLGORNERA dijo que para satisfacer completamente el objeto del artículo 45 de la Constitucion convendria dejar su aplicacion á la delicadeza y pundonor de los individuos de cada uno de los cuerpos colegisladores, porque siendo diverso el origen de uno y otro cuerpo, y diversa tambien la duracion de su encargo, pues que la del uno es de tres años, y la del otro de nueve, no podia acomodarse esta ley á ambos cuerpos; y por consiguiente no pudiéndose hacer una reforma esencial del artículo 45 de la Constitucion segun sus disposiciones mas ó menos acertadas, opinaba que debia dejarse en su lugar y atenerse en cada cuerpo colegislador á los precedentes que haya establecido, pues probablemente en esta materia serán mas severos que la ley misma, y que debia retirarse el dictámen.

El Sr. marques de FALCES expuso, que si la comision hubiese tratado de examinar si se debia establecer el art. 45 de la Constitucion, era posible hubiese adoptado la doctrina del Sr. marques de Vallgornera; pero estando ya consignado en la Constitucion, era establecer las reglas que amplien ese mismo artículo: que por el momento solo podia decir que la comision al entraren cada uno de los artículos, creia poder encontrar razones por las cuales desvaneceria los argumentos hechos al dictámen por los Sres. Heros y marques de Vallgornera.

No teniendo ningun Sr. Senador pedida la palabra en pro ni en contra, se preguntó si habia lugar á deliberar sobre los artículos, y se decidió que no por 55 votos contra 33.

El Sr. PRESIDENTE dijo que en virtud de esta declaracion del Senado, no podia volver á presentarse el proyecto.

El Sr. marques de FALCES observó, que segun el artículo 119 del reglamento cuando la diferencia entre los que aprueban y desaprobaban no exceda de tres, se procederá á votacion nominal.

El Sr. MEDRANO: Este proyecto, presentado por el Gobierno al Congreso de Sres. Diputados, aprobado por este, y sometido á la deliberacion del Senado, se necesita, segun la ley para aprobarlo mayoría absoluta de votos, como tambien para desecharlo: 63 individuos han votado, y esta no es la mayoría que se requiere para un asunto de esta naturaleza, y que debe fijarse una regla para los casos que como este puedan ocurrir en lo sucesivo, para lo cual me reservo hacer una proposicion.

El Sr. marques de VALLGORNERA: Yo no me opongo á que se haga una proposicion sobre el asunto, y yo me uniré gustoso á ella; pero como la ley dice terminantemente que para la formacion de las leyes se necesita la mayoría absoluta, es visto que no hay identidad de razones para el caso en que nos encontramos, porque desear no es formar.

El Sr. PRESIDENTE: No ha lugar á procederse por ahora mas que á la votacion nominal, y debo prevenir al Senado que solo deben tomar parte en ella los que han votado en la primera, y no los señores que han entrado despues en el salon.

El Sr. GONZALEZ: Para desvanecer cualquiera imputacion que pudiera recaer sobre mí, debo hacer pre-ente que yo he presenciado la discusion, y que si he faltado algunos mo-

mentos de aquí, ha sido por haber estado ocupado en la importante materia del diezmo.

El Sr. PRESIDENTE: Al Presidente no le toca examinar los motivos por qué los Sres. Senadores faltan del salón.

El Sr. GONZALEZ: Pero á mí me toca justificarme.

Después de varias contestaciones entre algunos Sres. Senadores, sobre si los que habían faltado á la primera votación debían tener parte en la segunda, se preguntó á los señores que entraron en el salón después de hecha la votación, tomarían parte en la nominal, y se decidió por la afirmativa.

Se procedió á la votación nominal sobre si había lugar á deliberar sobre la totalidad del proyecto, y resultó que no por 44 votos contra 52.

El Sr. PRESIDENTE dijo según la declaración que acababa de hacer y en virtud de un artículo del reglamento, se entendía quedaba desechado el proyecto, y que no podía presentarse en el Senado.

En seguida propuso que si la comisión encargada de dar su dictámen acerca de los recursos de nulidad tenia despachados sus trabajos, podría dar cuenta de ellos al Senado.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA manifestó que la comisión había tenido dos largas conferencias á las que habían faltado dos individuos que se hallaban presentes, aunque ya estaban conformes, y que en breve se presentaría el dictámen.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado no tiene asuntos pendientes de que ocuparse. Recomiendo á las comisiones que despachen cuanto antes sus dictámenes, sobre todo el de beneficencia que se reclama por algunos señores, igualmente que el de la contribución decimal. Se avisará á domicilio para la primera sesión que se celebre. Ciérrase la sesión.

Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSA.

Sesión del día 15 de Junio.

Se abrió á las doce y veinte minutos.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto una exposición del ayuntamiento de Santander, en la cual pide que se rebaje la cuota señalada en la contribución extraordinaria de Guerra.

Se leyó un proyecto ó enmienda del Sr. Garrido para que el Gobierno solo pueda administrar el diezmo, mas no arrendarlo. S. S. le apoyó manifestando que ya que se había desechado una enmienda que hizo al art. 6.º, se veía en la necesidad de presentar esta otra, atendiendo á los muchos perjuicios que debían ocasionarse de ser el Gobierno el que tuviese facultad para arrendar el diezmo. Después de hacer algunas observaciones sobre este punto, ruega al Congreso tenga á bien tomar en consideración lo que propone. Pero que si el Sr. Ministro de Hacienda le da palabra de hacer lo que S. S. propone, en ese caso retirará la enmienda.

El Sr. ministro de HACIENDA: No he podido oír bien lo que ha dicho el Sr. Garrido; sé que su proposición es para que el Gobierno no arrende el diezmo; pero las razones que S. S. ha manifestado no he podido percibir. Yo solo contestaré que en varias provincias se administra, en otras se arrienda, y que de ningún modo puedo consentir en que se consiga lo que dice el Sr. Garrido.

Se preguntó al Congreso si tomaba en consideración la enmienda, y resolvió negativamente.

Se resolvió que el proyecto presentado por el Sr. ministro de Gracia y Justicia acerca de la autorización que pide para cubrir las atenciones del culto y clero, pasase á la comisión que entiende en el proyecto principal.

Se leyeron varias enmiendas del Sr. Mendizabal, relativas al proyecto de autorización presentado por el Sr. ministro de Hacienda, y pasaron á la comisión.

Se pasó al orden del día, que era la discusión del art. 3.º del proyecto de ley sobre contribución extraordinaria de guerra.

Se leyó dicho artículo, y en seguida la presente enmienda de los Sres. Isturiz, Alcalá Galiano, Landero, Cantero, Valdés, Argüelles, Izardi, Mendizabal, Montes de Oca y Fernandez Alejo:

«Conocida la inexactitud de las bases dadas para la distribución del impuesto de 555.986,284 rs. sobre la riqueza territorial y pecuaria entre las diferentes provincias del reino, así por falta de datos estadísticos, como por la diferente naturaleza de las contribuciones que gravitan sobre muchas de aquellas, con el objeto de hacer realizable la presente extraordinaria de guerra, y de disminuir los graves perjuicios que respecto de algunas provincias contiene el repartimiento de la comisión, núm. 1.º, pedimos al Congreso que al final del art. 3.º se añada el párrafo siguiente: «Pero en aquellas provincias donde la cuota asignada por la riqueza territorial y pecuaria exceda de un 10 por 100 á la que por el mismo concepto se le repartió en la impuesta por decreto de las Cortes de 25 de Junio de 1822, se reducirá á este término, quedando reformado en esta parte el repartimiento núm. 1.º»

El Sr. ALCALÁ GALIANO como uno de los firmantes: Tengo que rogar al Congreso que preste alguna mas atención que suele prestar en enmiendas de esta clase, porque no debe haber habido motivo leve para fundar esta proposición. Señores, hay algunas provincias que se quejan de haber sido perjudicadas en este repartimiento, y como esta queja es casi general pues la veo proferir por todos los Sres. Diputados, supuesto que lo somos de la nación entera; por todas estas razones bueno será que en cuestiones de esta naturaleza, dejando aparte las reclamaciones, nos unamos para que pueda mejor recaer el acierto, pues es necesario conocer que estas cuestiones son ingratas; yo contra toda mi intención voy á ocuparme de esta.

Señores, es sabido que en España no tenemos verdaderas bases para asentar una contribución, por lo tanto tenemos que valerlos de medios supletorios; hay que acudir á lo que hay, es menester lo que ha existido y existe. En 1822 las Cortes de aquella época hicieron un reparto de contribución, y se incluyó la contribución territorial y pecuaria, los consumos, los predios urbanos, subsidio del clero, y lo que se llama ahora de comercio, estaba entonces repartido en el subsidio de patentes. Existe, señores, este repartimiento, y también el actual; por consiguiente el medio mejor de conocer los agravios es cotejar uno con otro; se dirá que pudo el primero haber sido imperfecto, también puede serlo ahora. Quizá no haya habido repartimiento hecho con mas detención que el que sirvió de base

en el año 1822, porque desde 1817 el Ministro de Hacienda Sr. Garay estableció la contribución directa por primera vez que se había usado en España, y tomó por base para ella las rentas provinciales. Posteriormente notándose que había algunos vicios se hizo en el año 21 alguna rectificación, y en el año 22 se hizo aun con mas prolijidad, pues se oyó á las diputaciones provinciales; por consiguiente cualesquiera que sean las pruebas de acierto que presente el repartimiento actual, no las presentará mejor que el que se hizo en el año de 22. Cotejemos este con el presente, señores: yo suplico á los Diputados de diversas provincias á quien agravié esta lectura que voy á hacer, que se trata de números, y no hay cosa menos lisonjera.

Resulta pues que la provincia de Aragón, compuesta de Zaragoza, Terpel y Huesca, pagaba entonces por contribución territorial y casas, que equivale ahora á la territorial y pecuaria, la cantidad de 11.757,952 rs.; y como aquel reparto era de 150 millones, la debía corresponder ahora 24.476º y pico de reales, y paga 16 millones tan solo: por lo tanto está beneficiada. Los Diputados de Aragón dudarán tal vez de esto; pero es un hecho.

La provincia de Cádiz pagaba entonces 4.425º y pico de reales: la correspondía ahora 9.215º, y tiene señalado 21.758º.

La provincia de Madrid pagaba entonces 6.254º y pico de reales: la correspondía ahora 15.019º, y tiene señalado 29 millones y pico: sale por lo tanto perjudicada en la cantidad de 16 millones. De manera que no hay cosa mas natural que conocer que las provincias que representan los Diputados que han firmado esta proposición, son las mas perjudicadas; y no como quiera, sino en cantidad inmensa. Siendo el perjuicio de estas provincias de 12 á 16 millones, en las otras la que mas está es en 2.574º y pico de reales: Cádiz y Madrid estan gravadas, una en 12 millones, que es la primera, y la otra en 16. Sin embargo, los Diputados que hemos firmado esta proposición, conociendo la odiosidad que sería el cargar á las demas provincias por aliviarnos las nuestras, hemos dado este medio lisonjero, á saber, que en las provincias donde la cuota asignada en el núm. 1.º exceda de un 10 por 100 á la que por el mismo concepto se le repartió en la del decreto de las Cortes de Junio de 1822, se reducirá á este término. Todo se reduce por este medio á que el Estado pierda 50 millones; pero hay que tener presente que se cobrará mucho mejor que no del modo que se señala en el proyecto, pues lo que no puede pagarse no se paga. Señores, se podrá decir que las dos provincias de Cádiz y Madrid han salido mejor tratadas en la parte de consumos; pero hay que ver que siendo el perjuicio en una de 12 millones, si la ventaja de consumos es 4, queda gravada en 8; y la otra, que lo está en 16, puede quedar solo en 8, que quiere decir, que tomando este beneficio en cuenta, resulta que se hallan perjudicadas, Madrid en 8 millones, y Cádiz en 4. Veamos la diferencia de estas dos provincias.

S. S. se ocupa en seguida en comparar la parte de consumos de una y otra provincia, como igualmente la riqueza territorial; hacer ver que en Cádiz las fincas no dan ni aun para las contribuciones que hay que pagar, añadiendo á que allí es donde habitan regularmente los del departamento de marina, como estos se hallan atrasadísimos, les es imposible satisfacer alquiler alguno; y que en Puerto Real han desaparecido muchas casas que no pueden reedificarse de ninguna manera.

Después de hacer S. S. algunas ligeras observaciones sobre este punto, concluye diciendo que aun cuando manifiesta que está Cádiz recargado, si se tratara de sustituir esta carga á otra provincia, y descargar á la suya, no lo permitiría, pues su objeto, como el de los firmantes, es que se quite el gravamen á las que lo tienen, mas no que por eso se las recargue á las demas.

El Sr. REINOSO: La comisión reclama la atención del Congreso, y la reclama por conductos diversos: primero por el interes de la cuestión: segundo por el decoro de la comisión. Se ha hablado del art. 3.º, y por algunos señores no con mucha dulzura, se han hecho acusaciones al repartimiento, y la comisión siente que esa censura recaiga sobre ella. El Sr. Pacheco calificó este repartimiento de monstruoso, de escandaloso; no exige la comisión que abandone S. S. esta creencia; sin duda tendrá datos para creerlo así; pero lo que la comisión quiere ver es que S. S. conozca que ese escándalo no le ha establecido la comisión; existe quizá en todos los repartimientos y contribuciones que se han hecho; no es por lo tanto la comisión la autora de esa monstruosidad, de ese escándalo.

Dijo el Sr. Galiano que debía ser el repartimiento altamente injusto, puesto que todos los Diputados y provincias se quejan de él. Señores, precisamente estas quejas son en concepto de la comisión injustas; no pueden de ningún modo ser justas, pues si hay algunas provincias perjudicadas, otras necesariamente tienen que estar aliviadas, y en ese caso no hay motivo para que todas se quejen.

Pero dejando estas reclamaciones y entrando en la cuestión de números, seguiré la marcha que ha seguido el Sr. Galiano, y prescindiendo también de los datos que no han podido tenerse presentes, así lo ha confesado S. S. La comisión no ha podido servirse de lo que no existe; ha sido preciso valerse de otros datos. El Sr. Galiano y los firmantes, de acuerdo con la prensa periódica, nos presentaron como modelo que podía adoptarse, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria hecho por el decreto de las Cortes de Junio de 1822. Ciertamente que si este repartimiento hubiese sido resultado de los antecedentes que el Sr. Galiano ha dicho, la comisión hubiera evitado al Congreso esta discusión, porque llamando por tipo esa base la hubiera aplicado á las operaciones de este repartimiento. Pero el del año 22, y esta es la razón por que la comisión no admite la enmienda, lejos de tener documentos exactos, giró sobre una base que no se puede ahora tener presente.

S. S. manifiesta los antecedentes que hubo para haber formulado el repartimiento del año 22; y contesta al Sr. Galiano respecto á lo que manifestó en su discurso sobre este punto, sacando consecuencia contraria; y dice que la suma de 50 millones que compone lo que ha de rebajarse á las provincias que ha citado el Sr. Galiano, tiene que ser contra el Gobierno, el cual aunque quiera prescindir de ese déficit, no puede prescindir de la necesidad de cubrirlo.

Que 50 millones es á 570 como 1 á 17, es decir, un 6 por 100 de aumento: este es el perjuicio en que se hallan gravadas esas provincias.

Concretándose á Cádiz dice que presentará al Congreso algunos datos que se han tenido presentes, y que por ellos se verá que no es tan excesiva la cantidad que se señala á Cádiz.

El orador se extiende en manifestar el estado de población y

riqueza territorial de Cádiz, como igualmente el de Jerez y otros puntos, y añade que si es cierto que la población es un principio de riqueza, Cádiz, por lo que se ve, no se halla tan recargado como quiere decirse. Que resultando por un cálculo 200 millones de riqueza, no es mucho el que se pidan 21 millones en esta contribución, no pudiendo decirse que es excesiva. Por todas estas razones ruega al Congreso, que si no lo cree dilatorio, tome la enmienda en consideración, y se ampliarán todas las razones en la discusión.

Después de deshacer algunas equivocaciones los Sres. Galiano y Reinoso, se vuelve á leer la enmienda, y el Congreso no la toma en consideración.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Pidal: «Pido al Congreso se sirva acordar que la discusión del art. 5.º del proyecto sobre contribución extraordinaria de guerra, se lije única y exclusivamente á las bases que han de servir para hacer el repartimiento á las provincias, dejando al Gobierno la designación de los cupos que á cada una correspondan con arreglo á las bases que se adopten y bajo su inmediata responsabilidad.»

El Sr. PIDAL manifiesta en apoyo de su enmienda que teniendo dos partes el art. 5.º, una de las cuales consistía en la designación de las bases que habían de servir para el repartimiento, y la otra en el mismo repartimiento, bien podían aquellas aprobarse por el Congreso dejando al Gobierno que con arreglo á las mismas hiciese la designación de cupos á los pueblos bajo su responsabilidad. Añadió que consideraciones políticas de la mas alta importancia le habían movido á hacer esta adición, no llevándole á ello ninguna mira ni deseo de partido político, sino el de que los cuerpos representativos se mantuviesen á la altura que debían, porque si él mirase en esto por el ministerio, mas bien procuraría dejarle libre de esta carga que no imponérsela.

Otras razones alegó S. S. en apoyo de su adición; pero no fue posible trasladarlas por la excesiva rapidez de su pronunciación.

El Sr. PUCHE: La comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Pidal, porque el examen de las bases de este repartimiento y la distribución á las provincias de la suma á que se extiende, se reservó por las Cortes anteriores, siendo terminante el art. 3.º de la ley en que se decretó la contribución extraordinaria. El mismo Gobierno lo ha conocido así y ha obrado en consecuencia de esta convicción, como puede verse en la exposición que precede al proyecto de ley, en cuyo párrafo primero se confiesa obligado á presentar á las Cortes estas dos partes principales del asunto, es á saber: las bases y la distribución. Para adoptar el pensamiento del Sr. Pidal, es forzoso que el Congreso retroceda en la marcha que hasta aquí ha seguido sobre esta ley, mediante á que en todas las cuestiones y dificultades que se han ofrecido ha partido siempre de los antecedentes que en sus varias disposiciones tomaron las Cortes anteriores. Por esto la comisión ha examinado detenidamente las bases, y por eso ha entrado en minuciosas operaciones para realizar con justicia el repartimiento.

Conozco que en principios generales á las Cortes toca solo decretar las contribuciones, y al Gobierno exigir las con justicia y proporción, ajustándose en los repartos á las reglas mas seguras y aproximadas.

Conozco que todas estas operaciones son administrativas. Pero, señores, en un tiempo de tantas necesidades, cuando se trata de una cantidad tan cuantiosa, y cuando el Gobierno, aun queriéndolo, no puede encontrar datos ciertos que le conduzcan al acierto, razón es que se examinen los cupos á la vista de la nación, que todos los Sres. Diputados ejerzan su derecho de censura sobre la comisión, y en suma que esta obra lleve el sello de solemnidad y el prestigio que está reservado á los cuerpos legislativos, en que los miembros por su carácter y representación pública infunden siempre la presunción del acierto y de la justicia. ¿Cómo saldría la operación hecha en el secreto del Gabinete? ¿Cuándo podrán hacerse las reclamaciones y repararse los agravios? ¿Qué autoridad, qué importancia, qué prestigio sacará de aquel lugar un reparto que por difícil le confiaría el Congreso? El Sr. Pidal ha citado á su provincia; y ya que S. S. lo ha hecho, sin entrar en la razón que ha tenido la comisión para recargarla, pregunto: si el Gobierno conserva este recargo, ¿qué consuelo quedará á sus paisanos de que se ha practicado con justicia? Si la enmienda, ¿cómo se salvará entonces el Gobierno de la terrible censura que esto le ocasionaría después que en el Congreso se ha hecho público que Asturias ha tenido esta suerte en la comisión? La comisión, siempre imparcial y deseosa del bien, desea que esta obra se acerque á la perfección cuanto sea dable, y quiere cargar sola con la responsabilidad de sus desaciertos si los ha cometido, ó de su fortuna si ha llenado los deberes que el Congreso la impuso.

El orador se extendió á otras observaciones; y puesta á votación la enmienda del Sr. Pidal, el Congreso no la tomó en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: Hay ya como una docena de enmiendas al art. 3.º sobre la mesa; sin embargo debo advertir una cosa, y es que si las enmiendas son, como probablemente serán, con el loable objeto de tomar cada Diputado la palabra para manifestar lo que le parezca respecto del cupo de su provincia, en ese caso creo que los que vayan usando de la palabra en el curso de la discusión de las adiciones, no deben usarla después sobre el artículo, porque si no esto será interminable.

En seguida se leyó la enmienda que sigue.

«Del Sr. Fernandez de Córdoba (D. Luis), al art. 3.º La cuota asignada por la comisión en el art. 3.º de su proyecto al reino de Navarra está calculada y fundada sobre las bases generales de su riqueza, territorio y población; pero como la mitad ó mas de dicho territorio se encuentra exclusivamente ocupado y dominado por los rebeldes, pido al Congreso que se sirva rebajar la mitad del cupo del reino de Navarra, no solo para que sea equitativa y realizable, sino para que no resulte castigada en vez de premiada la lealtad de los habitantes fieles que tan inmensos sacrificios han hecho y hacen por la causa pública, y tan grandes padecimientos sufren por serle fieles y constantemente adictos.»

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOBA, antes de pasar al apoyo de la enmienda, manifestó que desearía saber de los señores de la comisión si las provincias habían de responder del todo de sus cupos, aunque parte de ellas estuviesen en la imposibilidad de pagar.

El Sr. PUCHE contestó que la comisión no podía satisfacer la pregunta de S. S., pues no había tenido mas encargo que el de examinar las bases del repartimiento y el cupo de cada una de las provincias, sin considerar las circunstancias excepciona-

les en que cada una de ellas pudiera encontrarse.

El Sr. Ministro de HACIENDA indicó que el cupo de una provincia se fijaba considerándola toda, y luego al hacer el repartimiento á los pueblos, si despues no podia verificar el pago, se le eximia de él.

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOBA dijo que en este caso retiraba su proposicion, y queria que constase la explicacion del Sr. Ministro.

Quedó en efecto retirada dicha enmienda. Se dió lectura á la siguiente:

De los Sres. Lujan, Marin, Infante y Carrasco (D. Juan) al art. 5.º "Habiendo perecido en la última invernada los dos tercios de los ganados de la provincia de Badajoz, y siendo la cantidad impuesta á esta riqueza en la contribucion extraordinaria la correspondiente al total de sus productos antes de aquella desgracia, esto es, de 4.282,556 rs., pedimos al Congreso se reduzca á la de 1.427,452 rs., que es la proporcional á la riqueza pecuaria existente."

El Sr. LUJAN empezó diciendo que no entraria á hablar de las bases que habia tenido presente la comision al hacer el repartimiento, pues no era su ánimo prejuzgarlas, sino valerse de los datos que aquella habia tenido á la vista.

En seguida pasó el orador á manifestar que el cálculo que habia la comision seria exacto si la riqueza pecuaria de la provincia de Badajoz fuera la misma que la que se tomó por base en 1822; pero no lo era, porque la riqueza no está cual estaba, pues era conocida de todos los Sres. Diputados cuál habia sido la mortandad de ganado ocurrida en el presente año, mortandad que habia sido tal, que la poblacion en donde se calculaban 800 cabezas de ganado lanar, habia quedado reducida á 150, es decir, que habia quedado reducida la riqueza pecuaria de Extremadura á una sexta parte, por lo que era claro que la contribucion que debia pagar era una sexta parte de la que se le imponia, sin embargo de que S. S. no queria extender tanto este círculo, y asi la reduciria á una tercera parte.

El orador se ocupó despues de probar que de aprobarse esa enmienda, no solo resultaria un beneficio á Badajoz, sino á todas las demas provincias cuya riqueza era solamente pecuaria, como Soria, Teruel y otras; y despues de manifestar que de nada servia que se le trajesen ejemplos de otras provincias para defender la cuota que se habia asignado á la suya, porque en Extremadura se habia perdido el capital, y un capital necesitaba muchos años para repouerse, terminó demostrando que este no era un interes particular de Badajoz, sino un interes general, y que de lo contrario la provincia de Extremadura quedaria reducida á la nada.

El Sr. REINOSO: El discurso del Sr. preopinante ha girado bajo un supuesto falso y equivocado.

Ha dicho S. S. que es excesivo el cupo que se señala á su provincia con respecto á las demas, y mucho mas por las grandes pérdidas que ha sufrido en ella la riqueza pecuaria por la mucha mortandad de ganado lanar que ha ocurrido este invierno.

La comision para señalar á la provincia de Badajoz su cupo territorial, no ha tenido presente la riqueza que tenia en 1822 ni otra riqueza territorial de ningun año. Si tal hubiera sido su marcha, hubiera elegido por tipo los productos de la riqueza de todas las provincias. Para ello hubiera necesitado datos, y no teniéndolos hubiera tenido precision de valerse del censo publicado en el año 1805.

En el preámbulo de su dictámen ha dicho la comision que la contribucion territorial se repartiria por las bases de la contribucion de paja y utensilios, de la de frutos civiles, de la de patentes y de la de 4 por 100 sobre fincas.

Si estas son las bases por que estan señalados los cupos, ya ve el Sr. Lujan y el Congreso todo, que no se debe de modo alguno hacer mérito de la riqueza territorial. Pero dirá S. S.: "de alguna base se habrá guiado la comision; este cupo se podrá dividir en dos partes que guarden entre si la misma razon que guardan la riqueza territorial y la pecuaria, y se habrá señalado á cada una el cupo respectivo en proporcion á su extension."

La comision encuentra muy ciertas las razones en que el señor Lujan se funda. Públicas y conocidas son del Congreso las desgracias que ha padecido el ganado lanar. Pero se olvidó hacer presente á S. S. que la riqueza pecuaria no consiste solo en ganado lanar, sino en vacuno, caballar y de cerda, y este último ciertamente no ha sufrido la misma pérdida proporcionalmente que el lanar; ha sufrido alguna pérdida, es verdad, pero no tanta.

Asi pues, la comision no cree que se deba aprobar la enmienda que se discute, porque los repartos de las contribuciones se hacen en todos los países por datos generales, y no por los casos fortuitos ó excepcionales de tal ó cual año.

Preguntado el Congreso, no tomó en consideracion la enmienda del Sr. Lujan.

Se hizo lectura de la que sigue de los Sres. Gomez Acebo y Fernandez de los Rios al art. 5.º La comision para el repartimiento de las cuotas entre las provincias ha partido para la territorial de la instruccion que se adoptó en 1824 para la de paja y utensilios; para la del subsidio la que en 1825 sirvió de base á este impuesto, y para la de consumos el producto que se calculó á la de su clase en la ley de presupuestos de 1855; y resultando, sin duda por equivocacion en los cálculos tomados de estas mismas bases, un agravio en la suma total repartida á la provincia de Santander de rs. vn. 1.946,862, pedimos al Congreso se digne tomarlo en consideracion para la rebaja oportuna por medio de la correspondiente rectificacion en el cupo de dicha provincia.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS dijo que la comision habia tomado por base la contribucion de paja y utensilios y la comercial, en las cuales habia equivocaciones de números. Que por lo tanto debian tomarse en consideracion las circunstancias notables en que se hallaba la provincia de Santander de cuatro años á esta parte con motivo de la guerra, en donde hasta la naturaleza habia hecho cambiar su faz, porque en Agosto de 54, despues de abrirse las cataratas del cielo, se abrieron las entrañas de la tierra, y bajaron de las montañas rios que arrasaron los pueblos y se llevaron muchos habitantes, en cuya proporcion se habia perdido tambien la riqueza pecuaria.

Por estas razones concluyó el orador rogando al Congreso que se sirviese tomar en consideracion su enmienda.

El Sr. REINOSO expresó que la reclamacion que se hacia por los Sres. Diputados de la provincia de Santander no era nueva para la comision, pues la diputacion provincial habia

reclamado lo mismo, y habian sido en su virtud examinados por la comision los agravios de que se quejaba, á lo cual no tenia esta que responder sino lo que ya habia dicho otra vez, á saber, que esta contribucion no se habia repartido por la base aislada de la de paja y utensilios por la misma razon de su inexactitud, sino por esta y por todas las demas que existian y la modificaban; y asi si se hacia el cálculo por los datos que producian estas, se encontraría que la cantidad designada era exactamente la que le correspondia.

Continuando en sus observaciones manifiesta que el comercio de Santander, lejos de disminuir, ha aumentado en términos de igualarse con la famosa Cádiz, citando en su comprobacion el dato que de sí arroja el cálculo del trienio de 1851 á 55 de los productos de aduanas, en el que figura por aquella provincia 5.454,000 rs., y añadiendo la reflexion de que desde aquella época á la presente se han introducido obstáculos en el comercio de Francia é Inglaterra con los puertos restantes que han obligado á que se haga por el de Santander.

Y termina diciendo que estas son las razones en que se ha fundado la comision para recargar lo poco que lo ha hecho el cupo comercial de Santander; y que respecto de los cupos territoriales y de consumo, la diputacion provincial, asi como los Diputados, han procedido de una equivocacion, porque no se ha verificado el reparto con relacion al de paja y utensilios ni tampoco por él de rentas provinciales.

Preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó negativamente.

Se leyó otra de los Sres. Montevirgen, Sierra Pambley, Fernandez Baeza y Herques, reducida á pedir que se rebajase de la cuota señalada á la provincia de Leon la parte correspondiente á la poblacion que ha perdido en la última division territorial.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN manifestó que como veia inclinado al Congreso á las bases establecidas por la comision, no le molestaria en exponer las razones que le habian movido á presentarla, y se limitaria á recordar que la antigua provincia de Leon no era la nueva provincia de Leon, porque habia perdido mucha poblacion en la division territorial últimamente adoptada.

El Sr. REINOSO contesta que la comision cree que la diferencia de poblacion no es tanta que exija una variacion en el cupo que se le señala, pues que la antigua provincia de Leon tenia 1525 pueblos, y ahora tiene segun el decreto de division territorial 1551, y que aunque conviene en que los pueblos que se la han segregado son mejores que los que se la han agregado, seria un trabajo sumamente prolijo el examinar la riqueza de cada uno de estos pueblos, para lo que tampoco tenia la comision los datos necesarios.

Se preguntó si se tomaba en consideracion, y se contestó que no.

Se leyó otra de los Sres. Esteban, Mayans, Muro, Toreno, Perez de Rivas, Larriva, Fernandez de Córdoba, Posada Argüelles, Mata Vigil, Miquel Polo, Seijas, Ayamans, Alcon, Burriel, Zaforteza, Toral, Temprado, conde de la Rosa, Valera, Caravantes, Fernandez de los Rios, Montes de Oca, Donoso Cortés, S. Miguel, Gomez Acebo y otros, que decia: Pedimos que en lugar de las palabras que siguen á la "repartimientos", se pongan estas: "presentados por el Gobierno con los números 1, 2, 5."

El Sr. INFANTE pidió que se leyese el art. 60 del reglamento que prohibe que ninguna proposicion de ley se presente firmada por mas de siete Diputados.

El Sr. LARRIVA hizo igual peticion respecto del art. 112 que hace la misma prevencion, exceptuando de ella á las proposiciones incidentes y las que tienen por objeto determinar el curso de los negocios. (Varios señores pidieron la palabra para una cuestion de orden.)

Se leen.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, la enmienda no estaba en estos términos cuando se presentó, sino que á lo que entiendo ha recogido despues mayor número de firmas: efectivamente la he creído contra el reglamento; pero no es tan fácil decidir si está en el caso del art. 60 ó del 112. Creo que está en interes mismo del Congreso para ahorrar cuestiones el que se la dé entrada y la apoye uno de sus autores. No tengo que decir mas.

El Sr. INFANTE: Sr. Presidente, yo he pedido que se leyera el art. 60, y quisiera exponer las razones, porque creo que sin infringirle no se puede dar entrada á esta enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Infante, yo creo que lo que conviene es que la apoye uno de sus autores desde luego. ¿Cuál de ellos quiere la palabra para apoyarla? (Vuelven á pedir diferentes señores la palabra para una cuestion de orden.)

El Sr. PUCHE (para una aclaracion): Tenia que hacer presente al Congreso que segun el reglamento deben discutirse antes aquellos dictámenes que se separan mas del proyecto, y suponiéndole el dictámen de la comision una enmienda del proyecto del Gobierno, creo que no se pueda proceder á la discusion de la que se presenta hasta que se haya verificado la de este dictámen.

(Se insiste en pedir la palabra para una cuestion de orden.)

El Sr. HOMPANERA: El Sr. Presidente somete á la deliberacion del Congreso la cuestion siguiente: si se dará curso á esta enmienda. (Vuelve á pedir el Sr. Larriva la lectura del art. 112.)

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOBA: Desearia que uno de los Sres. Ministros dijese si el Gobierno está de acuerdo con la comision.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno ha estado de acuerdo en la totalidad del dictámen, y respecto de los repartos ya ha manifestado que habia cedido á dos de ellos, y que solo en uno se habia separado.

El Sr. HOMPANERA: El Sr. Presidente insiste en que se pregunte al Congreso si se dará curso.

El Sr. MAYANS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra.

El Sr. MAYANS: Es una pregunta contra el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: No es contra reglamento, Sr. Mayans; pues solo se hace para evitar estas cuestiones que se originan.

El Sr. OLOZAGA: Sr. Presidente, pido que se lean los artículos 105 y 106 del reglamento.

Se leyeron.

El Sr. PRESIDENTE: Haga V. S. la pregunta ahora.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra.

El Sr. HOMPANERA: El Sr. Presidente insiste en su pregunta (varias voces: no se puede hacer).

Se preguntó en efecto si se daría curso á la enmienda, y habiendo solicitado varios señores que la contestacion fuese nominal, quedó resuelta negativamente por 95 votos contra 42.

Sin discusion alguna se acordó no tomar en consideracion otra enmienda de los Sres. Garrido, Izardi y Huelves, en la que pedian que en atencion á las pérdidas que habia tenido la provincia de Huelva se la rebajase el cupo que se la asigna.

Se leyó otra de igual pretension respecto de las provincias de Castilla y Leon, firmadas por el Sr. Fernandez Baeza.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA hizo varias observaciones en su apoyo á fin de probar que dichas provincias estaban gravadas por haberse tomado por base para el reparto las rentas provinciales, reconociendo sin embargo mas justicia en las bases propuestas por la comision que en las del Gobierno, dándole por lo mismo gracias por su imparcialidad.

El Sr. PUCHE contestó que la comision no podia admitir gracias de S. S., porque solo habia obrado con justicia, procurando guiarse por las bases que habia considerado mas aproximadas y equitativas, y que se reservaba rebatir sus observaciones, caso de que creyese oportuno explicarlas.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA dijo que retiraba la enmienda.

El Sr. Ministro de HACIENDA expuso que aunque dicho señor habia retirado la enmienda, diria á S. S. que si creia que los empleados no tenían tanta imparcialidad para hacer un repartimiento justo se equivocaba, pues si habia cedido á lo propuesto por la comision no era porque le pareciera mas equitativo.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA manifestó que no habia sido tal su intencion, sino que creia mas justas las bases de la comision, y le parecia que estaba en la libertad de un Diputado el decirlo asi.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Retira V. S. la enmienda ó no?

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: La retiro.

Se dió cuenta de una del Sr. Monedero, en la que pedía se rebajase á la mitad la cuota señalada á la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. MONEDERO expuso que aunque la comision habia partido de bases de justicia y equidad, que el Gobierno de S. M. no habia tenido presentes, no podia menos de hacer presente la imposibilidad de que su provincia satisficiera la cuota que se la asignaba, haciendo presente en su comprobacion la situacion politica en que se encontraba.

El Sr. Ministro de HACIENDA dijo que era injusta é inexacta la calificacion de S. S. de que el Gobierno habia olvidado las bases de equidad y justicia en el reparto, pues creia que S. S. ni conocia las de la comision ni las del Gobierno: y que respecto á la situacion particular en que se encontrase la provincia, era cosa que pertenecia tener presente al Gobierno.

El Sr. MONEDERO contestó que aunque no tenia el honor de ser consejero de la corona, no ignoraba las bases de la comision y del Gobierno; y que podia asegurar que S. S. ignoraba cuál era la situacion politica de la Mancha; pero que sin embargo, habiendo oido que se tendria en consideracion, retiraba la enmienda.

Se prorogó la sesion.

Se desechó sin alguna discusion otra de los Sres. Anquera, Cosío y Colomo, en la que solicitaban la rebaja del cupo de la provincia de Segovia.

Se leyó una de los Sres. Huelves, Martín, Fernandez Alejo, Jaen y Quijana, en la que pedian lo mismo respecto de su provincia.

El Sr. QUIJANA recordó que ya en otra ocasion habia manifestado al Congreso lo recargada que estaba, por lo que se le limitó á rogar al Sr. Ministro de Hacienda, que caso de no ser acogida la enmienda, dispusiese que se recaudara el cupo, menos dos millones que podrian exigirse mas adelante.

Se preguntó si se tomaba en consideracion, y se contestó negativamente.

El Sr. SANCHEZ LAFUENTE vista la resolucion que habia recaido sobre las anteriores enmiendas, y de acuerdo con sus demas compañeros, retiró otra firmada por S. S. y por los señores duque de Gor, conde de las Navas y Perez, en la que proponian se rebajase cuando menos tres millones de la cuota señalada á la provincia de Salamanca.

El Sr. BURRIEL hizo lo mismo respecto de otra que firmaba con S. S. el Sr. Temprado, en la que proponian una peticion semejante despues de recomendar al Gobierno su provincia.

Igualmente retiraron la suya los Sres. Barrio Ayuso y Leal respecto de la provincia de Soria, despues de manifestar el primero que seria conveniente que se reuniesen las dos diputaciones provinciales en un solo cuerpo para hacer el reparto.

Se leyó una del Sr. Fuentes en la que pedia la rebaja del cupo señalado á la provincia de Córdoba.

El Sr. FUENTES la apoyó brevemente comparando los cupos de las provincias de Murcia y Valladolid con el de la de Córdoba, con el fin de probar la desproporcion del reparto.

El Sr. REINOSO rebatió las observaciones de S. S. haciendo presente la diferencia de unas y otras provincias, entre ellas la de que Valladolid habia perdido 550 y tantos pueblos: de modo que de 175 leguas cuadradas que tenia, solo le habían quedado hoy unas 120 escasas; la de que habia perdido asimismo la mayor parte de los consumos, y por consiguiente la mayor parte de su produccion: que se habia reducido su audiencia y su universidad; y concluyó exponiendo que aun proponiéndose por base el repartimiento de 1799, la comision hubiera sacado el mismo resultado.

Preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que no.

Igual resolucion recayó sobre otra de los Sres. Benavides y Ayala, en la que pedian la rebaja del cupo de la provincia de Jaen.

Se leyó una de los Sres. Hompanera y Ovejero, en la que pedian la rebaja de la tercera parte de la cuota señalada á la provincia de Palencia.

El Sr. HOMPANERA manifestó que esta provincia se hallaba exactamente en la misma situacion que la de Valladolid, pues que desde Enero de 1857 habia perdido un tercio, segregándose pueblos para la provincia de Leon, Valladolid y Burgos, sin que se la hubiese agregado uno solo, reduciéndose por lo mismo toda su riqueza.

No se tomó en consideracion.

Se dió cuenta de una del Sr. Ayamans, en la que se proponia se rebajasen tres millones á las islas Baleares.

El Sr. AYAMANS manifestó que su provincia estaba gravada por haber atendido á la base de la contribucion de

frutos civiles que se paga en ella con excesivo rigor, pues rindiendo esta en toda España 13 millones, pagaba uno su provincia; é hizo presente además el estado de miseria y abatimiento en que se encontraba.

El Sr. REINOSO contestó que habiendo dirigido la diputación de las islas Baleares una exposición cuyas observaciones habia reproducido el Sr. Ayans, haria solo una sola observación, que era que las deducciones que sacaba dicha corporación eran fundadas en un supuesto inexacto, pues que los productos de las islas Baleares por el censo de 1799 con relacion á las islas Canarias estaban en razon de uno á dos, y en los cupos no guardaban esa proporcion.

No se tomó en consideracion.

Se leyó una de los Sres. Pose, Ferro Montaos, Bolaños, Larriva, Muro y Lorica, en que pedian se modificase la cuota señalada á la Coruña.

El Sr. LARRIVA la apoyó, haciendo varias observaciones para probar que no le correspondia el cupo asignado, ni por razon de consumos, ni de riqueza territorial ni comercial, por hallarse en una situacion muy miserable; y contestado brevemente por el Sr. Lopez Ballesteros, fue desechada.

Se leyó el art. 5.º que dice:

Art. 5.º Los cupos de las provincias por cada uno de estos conceptos serán los que se designan en los repartimientos que acompañan con los números 1.º, 2.º, 3.º (*Varios señores se apresuran á pedir la palabra en uno y otro sentido.*)

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta del dictámen de la comision sobre la exposicion de D. Antonio Ramirez Arellano, Diputado electo por la provincia de Córdoba.

Se anunció que se imprimiría el de la comision encargada de darle sobre el proyecto presentado por el Gobierno para la formacion del reglamento provisional de justicia.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se reuniría el Congreso á la hora acostumbrada para discutir los dictámenes de la comision de Peticiones, el de la comision nombrada para darle acerca de la autorizacion pedida por el Gobierno para continuar usando de los presupuestos tal como existen en el Congreso; para continuar la discusion pendiente de la contribucion extraordinaria, y el dictámen de la comision de Actas sobre la exposicion del Sr. Ramirez Arellano, y levantó la sesion á las seis menos cuarto.

MADRID 16 DE JUNIO.

ARTÍCULO PRIMERO.

El Gobierno de S. M. se halla autorizado por las Cortes para contratar un empréstito suficiente a producir una cantidad efectiva de 500 millones de reales. Varias son las proposiciones presentadas segun la voz pública anuncia, y una de ellas se ha impreso. Una junta compuesta de notabilidades parlamentarias y de especialidades rentísticas se halla ocupada en el examen de estas proposiciones. La opinion pública esta ansiosa de ver el resultado de unos trabajos que han de colocar al Gobierno en situacion de poner un término a los males que nos afligen, y un dique a los mayores que de otro modo nos amenazan. Pero esta misma opinion pública, tan penetrada de la importancia del objeto, tan convencida de la necesidad de este recurso, se halla por desgracia tan poco impuesta en las verdaderas doctrinas de crédito, tan preocupada a fuerza de empíricas declamaciones, que necesita se la ilustre: con dirigir a ello nuestros esfuerzos creemos hacer un gran bien, si es que algun fruto han producido en nosotros los escarmientos sobre lo pasado, el conocimiento de la situacion de nuestra patria, y las meditaciones sobre el porvenir.

Tal ha sido el empuje de corromper y pervertir el juicio de la nacion, ya por ignorancia de hechos y de principios, ya por miras interesadas, ya por un extremado deseo y comezon de popularidad, que precisamente han debido vulgarizarse y arraigarse ciertos errores funestos, proclamados con enfático desearo, y cubiertos bajo el velo de un patriotismo engañoso. Si en los principios de nuestra lucha se hubieran calculado los obstaculos que habia que vencer, y la potencia necesaria para dominarlos, el buscar medios abundantes para ocurrir a la urgencia del momento, y para proveer a lo probable y a lo posible si las circunstancias se agravasen, hubiera sido lo mismo que salvar la nacion. Pero la impaciencia de los tenedores de documentos de la deuda interior, obcecados hasta punto de creerse perjudicados si la España contraia una nueva deuda en el extranjero para asegurar su existencia y su triunfo, y el deseo de especular en la bolsa al abrigo de inciertas esperanzas, impidieron realizar una operacion decisiva, y obligaron a diferirla para una época ya inoportuna, cuando la necesidad era mayor, mas graves los peligros, y menos dispuestos estaban los capitales del extranjero, únicos que podian suplir la nulidad de los interiores. ¡Cuanta sangre, cuanta ruina y desconcierto de fortunas ha causado despues semejante imprevision y debilidad!

Despues de un año azaroso de desgracias, de guerra civil y de peste destructora; despues de acaloradas disputas sobre la legitimidad de créditos, en que se interesaba la moral, el decoro y el crédito de la nacion, se contrató un empréstito de 400 millones, a condiciones, que ojala en el día pudieran repetirse, pero mucho menos ventajosas que las que hubieran podido obtenerse a principios de 1834, y durísimas respecto de las que sin gran trabajo se habrian obtenido a fines de 1833. Lo que antes hubiera bastado, fue insuficiente despues: el Gobierno tuvo que luchar con dos partidos que encarnizadamente le combatian, valiéndose de la debilidad a que le redujeron, y todo amenazaba una próxima disolucion cuando en Setiembre de 1835 apareció al frente de los negocios el Sr. Mendizabal.

Teorías brillantes y seductoras, pero inaplicables á nuestra situacion; promesas fundadas en ilusiones muy patrióticas, pero del todo aéreas; misteriosos oráculos que

pueden solo producir un entusiasmo estéril y pasajero, desde el momento que pasa el tiempo, y no se realiza la profecía; tal fue el caracter de la primera administracion de aquel personaje, cuya fama y popularidad no envidiamos ciertamente. Una de las principales bases de su sistema fue: *no mas empréstitos: los recursos nacionales bastan y sobran para nuestra salvacion*; palabras que indudablemente debian lisonjear el orgullo nacional, y que podian, cuando mas, producir un efecto momentaneo mientras durase la fascinacion de los créditos, y el prestigio de un hombre a quien la carrera misma de los sucesos debia despojar de su facilmente adquirida reputacion de capacidad.

Los efectos de este sistema son demasiado recientes para que nos detengamos en describirlos; ellos pesan muy duramente sobre nosotros para dejarnos aliento mas que para lamentarlos; y su complicacion con otras circunstancias deplorables nos harian entrar en discusiones acaloradas que nos apartarian del camino de la moderacion que es el nuestro. Basta que cada uno, puesta la mano sobre su pecho, se pregunte de buena fe: si en medio de los inmensos sacrificios que se han impuesto a la nacion y la han aniquilado, cegado por muchos años las fuentes de su prosperidad, hubiera podido el Gobierno hacer un grande esfuerzo en tiempo oportuno, si en cada una de las dos ó tres veces en que el enemigo de nuestra libertad ha visto frustrados sus planes decisivos, y ha tenido que huir vergonzosamente a reponer sus pérdidas, hubiese el Gobierno tenido 100 millones para lanzarse de golpe en medio del campo de la contienda, ¿qué seria ya de esas huestes despreciables, con menos recursos que nosotros, y con tantas discordias como las nuestras? Una sola puede ser la respuesta que se de a sí mismo quien de buena fe se proponga decidir esta cuestion. Pero con las vejaciones que han de sufrir los pueblos para atender á los gastos de su propia destruccion, con el abandono indispensable de las mas precisas necesidades del ejército, con el dispendioso desorden, con el despilfarro consiguiente a semejante estado de escasez, tendremos que admirarnos mas bien de haber llegado sin perecer a una situacion que de algunos meses aca está muy lejos de presentarse como desesperada, y que por el contrario es susceptible de un remedio seguro si se buscan los recursos donde debieran haberse buscado ya.

No tengamos en cuenta la sangre derramada, la demoralizacion introducida, los obstaculos opuestos en la carrera de la reforma por esa obstinacion en el error, y esa repugnancia artificiosamente fomentada hacia los empréstitos en el extranjero, que son los únicos que hace posibles el estado de nuestra riqueza circulante. Consideremos la cuestion bajo el mero aspecto mercantil, y veamos si el aniquilamiento de los capitales, la suspension de los trabajos productivos, la baja de la poblacion, los gastos estériles y destructores, importan infinitamente mas en un año solo de guerra civil que la masa representada por los intereses de cualquier empréstito que pudiésemos contraer. ¿Quién es capaz de reducir á guarismos los daños que precisamente ha de producir la prolongacion de un estado semejante, en que se arranca al contribuyente sus rentas y su propiedad, al pobre su trabajo, á las familias la juventud en que funda su sosten, y en que las mismas victorias, como no sea la final, son una calamidad para el país? Y una vez restablecido el orden y puestos en accion los elementos inmensos, aunque estancados, de prosperidad que encierra nuestro suelo, ¿á quién arredra la posibilidad de sostener y extinguir una nueva deuda tratandose de una nacion á la que nada mas falta que paz, acertada direccion y buenas leyes para volver a ser lo que fue un día?

Pero ¿á qué esforzarse, se nos dirá, en demostrar la necesidad de un empréstito, cuando desengañada la opinion pública por dolorosos escarmientos, ya convienen todos en que se haga? ¿A qué fin recordar errores pasados cuando se trata únicamente de remediar sus efectos siguiendo una nueva senda? Muy lejos estamos de considerar inoportunas y heterogéneas las consideraciones que anteceden y que forman la introduccion a una série de artículos sobre la cuestion practica actual del empréstito. Es verdad que nadie pone ya en duda la conveniencia de esta operacion, y que la opinion pública ha rectificado muchas de sus preocupadas ideas sobre este punto, aunque no todas. Pero jamas habra sido inútil una rapida reseña de los males pasados para evitar nuevos errores que pueden cometerse, no solamente rehusando aceptar el auxilio, sino tambien admitiéndolo bajo condiciones que destruirian todos sus buenos efectos, y producirian otros de funesta naturaleza. Conviene recordar las doctrinas profesadas públicamente y puestas miserablemente en ejecucion por ciertos hombres que conservan todavía alguna influencia, los cuales ó por resabios de su mala escuela, ó por creencias políticas ya desacreditadas ó por personales resentimientos que a veces les han hecho olvidar la causa comun, podran ser arrastrados nuevamente por su fatal estrella a preferir lo peor entre cuanto se proponga, y a predicar otra vez sus exageradas teorías. No queremos significar, ni por asomo, que estos hombres deliberadamente y con dañada intencion, ya que no puedan impedir el empréstito, traten de recomendar aquel que mas mezquinos recursos ha de proporcionar al Gobierno. Pero segun manifiestan sus hechos y sus palabras, tienen ideas tan equivocadas sobre el poder cuando le poseen y cuando le envidian, miran con tanta indiferencia la cuestion vital y nacional de la guerra con respecto a otras cuestiones subalternas y de partido, que no es extraño se equivoquen tambien en esta importante aplicacion de sus doctrinas. Con efecto, en lo que va hablado y escrito sobre el futuro empréstito, hemos visto tal subversion de principios, tal mezquindad de miras,

tanto pueril recelo, tanta pasion, y aun diremos tanta ignorancia, que no podemos abstenernos de tomar esta importante materia por objeto de nuestra patriótica tarea, y de manifestar sinceramente nuestra opinion sobre la diversidad de los puntos que aquella abraza. Expondremos con la claridad posible nuestro parecer sobre las bases en que puede fundarse la operacion proyectada; analizaremos cada una de las proposiciones que lleguen á nuestra noticia; y trayéndolas en lo posible á resultados numéricos, sin olvidar las consideraciones de orden superior al cálculo material, compararemos sus ventajas respectivas. No queremos arrogarnos un magisterio y autoridad que no nos corresponde en una cuestion en que hablamos como periodistas independientes, sin mas pretensiones que las de un particular que emite con franqueza la expresion de su íntimo convencimiento. Los que se llaman órganos de la opinion pública no comprenden seguramente su ministerio. Si en el ejercicio de nuestra tarea aspiramos á representar alguna cosa, esta es únicamente una creencia sincera en ciertos principios que van adquiriendo numerosas simpatías.

Por la estafeta de la embajada de Francia hemos recibido hoy nuestra correspondencia de Paris fecha 9 del corriente, y la de Lóndres con la del 7.

Como anunciamos en nuestro número de ayer, el Sr. Roy presentó en la Cámara de los Pares del día 8 su dictámen sobre la conversion. La comision está unánime para desaprobar la conversion ya aprobada por la Cámara de los Diputados. El dictámen del Sr. Roy es un modelo de sabiduría. La desaprobacion de la conversion hará poco ó ningun efecto por ahora en el público y en la Cámara; pero es de temer que esta cuestion el año que viene presente grandes dificultades, si en este intervalo los acontecimientos no justifican la inoportunidad sobre cuya palabra se ha apoyado el ministerio del Sr. conde de Molé.

Del *Diario de los Debates* del 9 copiamos lo que sigue:

«El Sr. Roy ha presentado hoy en la Cámara de los Pares el dictámen de la conversion de las rentas.

«La comision está unánime para desaprobar este proyecto de ley.

«Este grave y luminoso trabajo es digno de su autor, y quedará como un monumento en la ciencia de hacienda y de la economia política. Nos proponemos examinar este proyecto con todo el detenimiento que merece.

«El Sr. Barante, despues de la lectura del trabajo del señor Roy, ha pronunciado el elogio fúnebre del príncipe de Talleyrand.»

Nuestros fondos seguian sin variacion.

En nuestra correspondencia de Lóndres solo encontramos el incidente que sigue y que tuvo lugar en la sesion de la Cámara de los Comunes del día 7.

Lord Mahon: Me aprovecho de la presencia del noble secretario de Estado y de negocios extranjeros para hacerle una pregunta. La Cámara recordará que en la discusion relativa á los negocios de España supuso el noble lord que los privilegios de las Provincias Vascongadas carecian de toda fuerza, y que solo existian sobre el papel en los archivos, sin valor ni estimacion alguna. He sabido que sobre este punto el Gobierno de Madrid estaba muy lejos de la opinion del noble lord. Este Gobierno se pronuncia contra el sistema de opresion que habia prevailecido, y se dispone á retroceder, anulando la ley que anteriormente habia derogado aquellos privilegios. Desearia saber si el noble lord (*Palmerston*) ha recibido despachos de Madrid en este sentido.

Lord Palmerston: Me abstendré de contestar al discurso del noble lord, no hallando al mismo tiempo ningun inconveniente en replicar á su observacion. Desde luego no recuerdo haber calificado nunca los privilegios de las Provincias Vascongadas de la manera que acaba de manifestar el noble lord. Recuerdo solo haber querido ridiculizar la opinion del noble lord y de sus amigos políticos, mostrando en toda su fuerza el empuje que manifestaban en la conservacion de los privilegios municipales de un país distante, mientras que negaban estos mismos privilegios á Irlanda. (*Aplausos y voces de Atencion.*) Lejos de negar la existencia de aquellas instituciones municipales, me he valido de esa misma existencia para hacer un argumento al noble lord. En cuanto á las intenciones actuales del Gobierno español respecto de los vascongados, no pretendo indicarlas; pero he creido siempre que el ministerio español habia estado constantemente dispuesto á mantener á los vascongados en el goce de aquella parte de sus instituciones locales compatible con las nuevas instituciones adoptadas en España. No tengo ningun motivo para pensar que el Gobierno español haya variado de disposiciones respecto de esto. He sabido que se manifestaban síntomas cada vez mas patentes de descontento entre los vascongados y contra la tirania de D. Carlos (*atencion*). Este descontento es tal, que aun la mayor parte de los gefes y generales de D. Carlos han sido arrestados: reina entre los soldados de D. Carlos la mas grande desunion: en algunos puntos de las Provincias se hallan en estado de insurreccion. En resumen, si considero por una parte el descontento de los carlistas, y por otra el espíritu de conciliacion que anima al Gobierno de la Reina, creo que se pueden esperar ventajas, y con este motivo felicito al noble lord. (*Risas.*)

Lord Mahon habia preguntado si existia algun plan que tuviese por objeto restablecer en su fuerza las instituciones de las Provincias Vascongadas.

Lord Palmerston: Se me dispensará de explicar el programa de las intenciones del Gobierno español.

Fondos públicos.

Paris 9 de Junio.—Deuda activa 22½.

Lóndres 7 de Junio.—Id. 22½ con cupon.

Amsterdam 6 de Junio.—Id. 21½.

Amber 7 de Junio.—Id. 21½.

Bruselas 7 de Junio.—Id. 21½.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.